

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00113-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ VARGAS
Demandados: MARTHA ROCIO OJEDA MORALES, GERARDO SANCHEZ GOMEZ, CONSTANTINO SANCHEZ GOMEZ, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA.

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado judicial CLAUDIA PATRICIA ORTIZ VARGAS contra MARTHA ROCIO OJEDA MORALES, GERARDO SANCHEZ GOMEZ, CONSTANTINO SANCHEZ GOMEZ, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA, se observa que el documento base de la ejecución –Contrato de promesa de compraventa y otro si a la promesa de compraventa 079 - no se erige como título ejecutivo contentivo de obligación expresa, clara y actualmente exigible conforme a lo reglado en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que del mismo no se desprende pacto relativo al deber en cabeza de quienes se vinculan como demandados para restituir las sumas dinerarias pretendidas y menos aún a la calenda en que se debía proceder de tal manera. Así mismo, no habrá lugar a librar mandamiento por concepto de clausula penal toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin, así es que mientras no se reconozca en una sentencia, esta cláusula penal no será ni clara ni exigible.

En atención a lo dicho, como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso es del caso negar la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Negar el mandamiento de pago solicitado por CLAUDIA PATRICIA ORTIZ VARGAS contra MARTHA ROCIO OJEDA MORALES, GERARDO SANCHEZ GOMEZ, CONSTANTINO SANCHEZ GOMEZ, CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA, de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, devuélvanse los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 034 Hoy 7 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1dac021144631bd56c1c60b8e9ed3574ff6be090f98d4cda0b7e5d9af059c0f

Documento generado en 06/04/2021 12:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>